



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 68 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190018200	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro	Elvia De Jesus Gomez De Correa	28/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120220015800	Fuero Sindical	Carlos Andrés Pérez Tobón	Banco De Las Microfinanzas Sa Bancamia	28/04/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Y Deja Sin Efecto
05376311200120230001400	Ordinario	Jonathan Alexander Ilarreta Navas	Santiago Guerra Schemel	28/04/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230010200	Ordinario	Luis Orlando Jurado Gutierrez	Municipio De La Ceja	28/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220004400	Ordinario	Maria Luz Angela Lopez Hincapie	Jorge Horacio Giraldo Castaño	28/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

02504097-1779-434b-951e-8f16bb12f017



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 68 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Mónica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gómez Alzate	28/04/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120120040000	Procesos Ejecutivos	Margarita Rojas Viuda De Callejas	Alba Lucia Castañeda Orozco, Alba Maria Cardona Osorio, Edgar Humberto Cardona Montoya	28/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud
05376311200120210020000	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jorge Alonso Ballen Y Otros	28/04/2023	Auto Requiere - Parte Demandada
05376311200120230009800	Procesos Verbales	Jhonatan Ríos Arango Y Otros	Fernando Huertas Huertas Y Otros	28/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

02504097-1779-434b-951e-8f16bb12f017



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 68 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220032100	Procesos Verbales	Sociedad San Vicente De Paúl De Colombia	Asociación De San José De La Ceja San Vicente De Paúl Y Otros	28/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente A Los Codemandados

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

02504097-1779-434b-951e-8f16bb12f017



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES
Demandados	EDGAR HUMBERTO CARDONA MONTOYA, ALBA LUCIA CASTAÑEDA OROZCO y ALBA MARIA CARDONA OSORIO
Radicado	05 376 31 12 001 2012 00400 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD

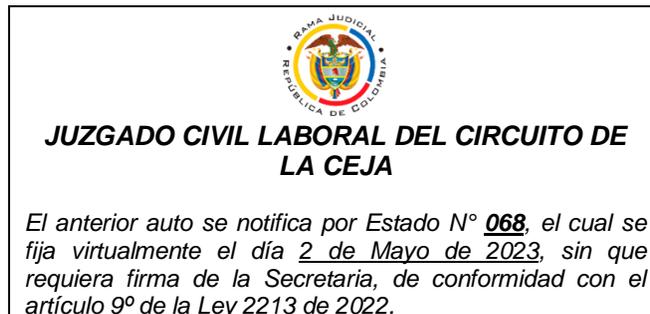
Atendiendo la solicitud formulada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, se ordena oficiar a TRANSUNION, a fin de que certifique las cuentas o productos que se encuentren a nombre de los demandados EDGAR HUMBERTO CARDONA MONTOYA y ALBA LUCIA CASTAÑEDA OROZCO.

Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital para que la parte interesada lo gestione.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **2 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a9ad63f58d086cc334debc678ae2ee2c64ac02d7a5395c1ea8dc193cc0274d**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO
Demandado	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2019 00182 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940fd4d1e97439aec4415d847bf0fed7ab9e247a459f1686e099a4376b138c0**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDATE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00200 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Mediante mensaje de datos de fecha 14 de abril de los corrientes, se allegó con destino a este expediente poder conferido por el Sr. JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO al Dr. ALEJANDRO LOZANO ZULUAGA para ejercer su representación en este trámite, al turno que se presentó por ese profesional del derecho solicitud de nulidad de la presente actuación, empero, el poder conferido no cuenta con presentación personal del poderdante, así como tampoco se cumplen los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no proviene como mensaje de datos de la dirección electrónica del poderdante ni contiene expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, previo al trámite que legalmente corresponda, se requiere a la parte demandada para que sirva conferir su poder con el lleno de los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto proceda con la presentación personal del mismo, en la forma dispuesta por el artículo 74 del C.G.P. De igual manera, teniendo en cuenta que el Sr. JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, ostenta en este trámite la doble calidad de personal natural y representante legal de la sociedad BATIVISA S.A.S., se indicará expresamente en el poder si el mismo es conferido para la representación de ambos codemandados o solo del Sr. JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO como persona natural.

Para dar cumplimiento a este requisito, se concede al interesado el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

De igual manera, se insta al Dr. ALEJANDRO LOZANO ZULUAGA para que en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección de correo

electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto el memorial antes aludido se radicó desde una dirección electrónica diferente.

Asimismo, se requiere a ese togado para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radique con destino a este proceso remita copia simultánea al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, que corresponde a mariapilar@estrategialegal.com.

Finalmente, se pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que este Despacho no puede atender su petición radicada en memorial del 31 de marzo de esta anualidad, tendiente a que se expida comisión para la diligencia de lanzamiento, ante la renuencia de la parte demandada de hacer entrega del bien inmueble objeto del proceso, hasta tanto, no se resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de nulidad atrás aludida.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **02 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f933a578869bb883e3f230e70425470784b7797d25f68def12e15e542443174e**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:18 PM

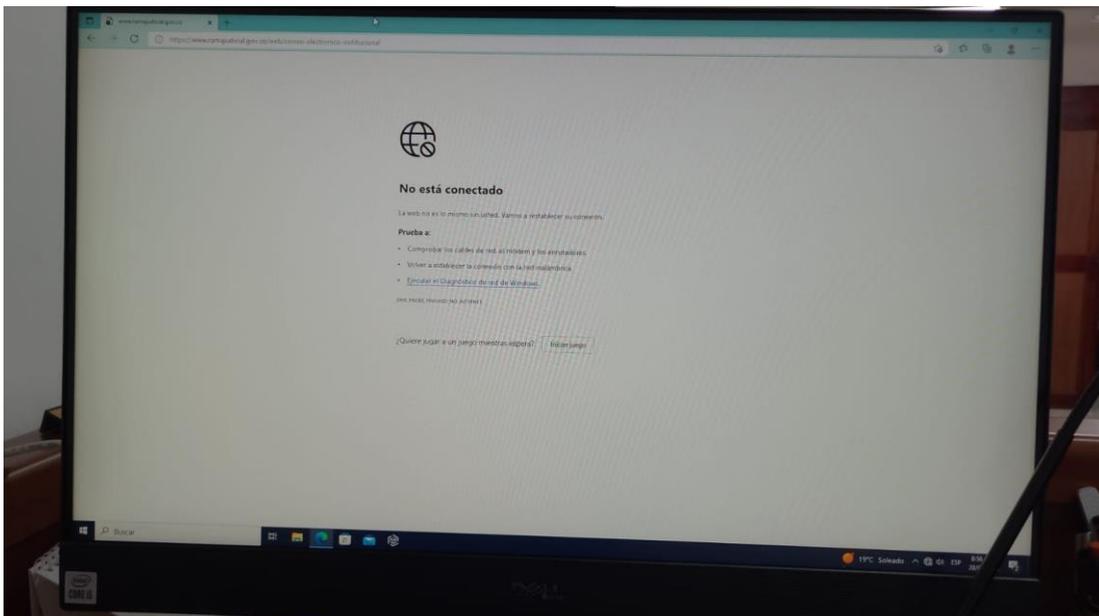
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARIA LUZ ANGELA LOPEZ HINCAPIE
Demandado	JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00044 00
Procedencia	Reparto
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

Para el día de hoy se encontraba programada la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento a las 9:00 a.m. Sin embargo, en la sede donde se encuentra ubicado este juzgado y desde donde se conectaría de manera virtual la suscrita Funcionaria Judicial, no hay acceso a internet.



Por tal motivo, se hace necesario aplazar la referida audiencia, y para su desarrollo se señala el día once (11) de septiembre del corriente año a las 9:00 a.m. con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

Es de advertir que no es posible fijar una fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Despacho, y porque la apoderada judicial de la demandante solicito que no se programara día viernes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3968fb999d26070430fe884dc9d219335a9063cdf252c51d310d71ee64c1d54**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL
ACCIONANTE	CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
ACCIONADO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
RADICADO	05 376 31 12 001 2022- 00158-00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y DEJA SIN EFECTO.

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 07 de marzo de 2023, a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 28 de septiembre del año 2022; lo anterior en atención al fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2023, (STL181-2023 Radicación n.º69228 Acta 02 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral) que dispuso en su parte resolutive *“PRIMERO: Amparar el derecho al debido proceso del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.S. SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos la sentencia proferida, el 28 de octubre de 2022, por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en el proceso de fuero sindical 05376311200120220015801 y ordenar a esa autoridad judicial que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, emita una de reemplazo en la que incluya la resolución de fondo sobre la oposición de la empresa con respecto a la validez de la designación del convocante como miembro de la junta directiva de la asociación sindical ASEFINCO. TERCERO. Notificar a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito.”*

Así las cosas, déjese sin efecto la providencia del 13 de diciembre de 2022, que ordenó cumplir lo resuelto por el superior y el auto de fecha 20 de enero de 2023

que aprobó la liquidación de costas, en atención a la decisión inicialmente emitida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 28 de octubre de 2022, que había revocado la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 28 de septiembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **68**, el cual se fija virtualmente el día **02 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d4f299660947043c722dd541114fb2dbb97420071280da4af602b2ef88561b**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MÓNICA ACENET SALAZAR MORENO
DEMANDADO	ALPIDIO GÓMEZ ALZATE
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00192 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

A través de mensaje de datos de fecha 14 de abril de esta anualidad, dirigido a la dirección electrónica del Curador Ad Litem con copia simultánea al correo de este Despacho, el apoderado de la parte demandante procedió con la comunicación de la designación de dicho auxiliar de la justicia, empero, no allegó con destino al expediente la constancia de acuse de recibo de la mencionada comunicación.

Por lo anterior, a fin de dar celeridad a este trámite, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva remitir con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo de la comunicación al Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e303c02546a4d188e5812f6ccd9d176d0dc06d50b87ce15dda4891a04e662**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, los codemandados ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAUL y RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO, fueron notificados personalmente con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el día 10 de marzo de los corrientes, entendiéndose surtida dicha notificación el día 14 del mismo mes y año. Le manifiesto igualmente que, estando dentro del término de traslado de la demanda que feneció el pasado 19 de abril, se radicaron en el correo de este Despacho poderes y respuesta a la demanda en nombre de todas las personas que conforman la parte pasiva de la litis. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA
DEMANDADO	RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00321 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS CODEMANDADOS

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. NESTOR FERNANDO VÉLEZ BOTERO, identificado con la C.C. 71.618.491 y la T.P. 93.378 del C. S. de la J. para representar los intereses de la ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAUL, RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO, RICARDO NARANJO HINCAPIÉ, DORALBA GÓMEZ HENAO, FLOR MARÍA ÁLVAREZ VALENCIA y DIEGO DAVID RAMÍREZ CHIC, de conformidad con los poderes allegados al expediente.

Ahora bien, habida cuenta que no reposa dentro del expediente constancias de la notificación efectiva de los Sres. RICARDO NARANJO HINCAPIÉ, DORALBA

GÓMEZ HENAO, FLOR MARÍA ÁLVAREZ VALENCIA y DIEGO DAVID RAMÍREZ CHICA, en tanto y por memorial del 12 de abril de los corrientes se allegó por parte del apoderado de la parte demandante constancias de remisión de las citaciones para diligencia de notificación personal a los mismos, pero no se procedió con la notificación por aviso en la forma dispuesta en el auto que admitió la demanda; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a estos codemandados de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien se allegó respuesta a la demanda conjunta en nombre de todos los demandados, junto con los poderes a los que se acaba de aludir, con el fin de garantizar el derecho de defensa de estos codemandados, se informa a su apoderado judicial que dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho se le suministre el enlace del expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Sobre la respuesta a la demanda presentada en favor de los codemandados ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAUL y RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO se pronunciará este Despacho, una vez vencido el término de traslado de los anteriores.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **02 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Página 2 de 2

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e63f818ef59ed0385324319492495f84610c4273498ab8df9fb85384816c12**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JONATHAN ALEXANDER ILARRETA NAVAS
DEMANDADO	SANTIAGO GUERRA SCHEMEL
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00014 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante, a través de memorial del 12 de abril de esta anualidad, aporta con destino a este expediente un pantallazo de mensaje de datos dirigido al Sr. SANTIAGO GUERRA SCHEMEL, así como un pantallazo de una conversación vía chat con los que pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

Empero, este Despacho no otorga efectos procesales a la gestión de notificación realizada por el profesional del derecho que apodera al demandante, por cuanto en el pantallazo del mensaje de datos donde presuntamente se remitió al demandado el auto admisorio de la demanda, no se puede visualizar de manera completa el correo electrónico del destinatario, así como tampoco puede conocer este Despacho cual fue la providencia notificada, pues dicho mensaje no se remitió con copia simultánea al correo de este Despacho. Del mismo modo, nada acredita el pantallazo de la conversación vía chat, pues no se puede verificar de la misma quienes son los interlocutores, aunado a que nada se menciona respecto al conocimiento del demandado de la existencia de este proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación del demandado a través de la remisión a su canal digital con copia simultánea al correo de este Despacho del auto que admitió la demanda, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, así como el acuse de recibo de los mensajes de datos a través de los

cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de dichos mensajes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **02 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19f0fa0c9cea735e6e77c397ee7c0002ad550516d0fd7a4df4565d72730fd7d**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHONATAN RÍOS ARANGO y OTROS
DEMANDADO	FERNANDO HUERTAS HUERTAS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00098 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. Allegará poder conferido por los Sres. JHONATAN RIOS ARANGO y CRISTIAN DAVID ROJAS BERRIO para su representación en este trámite, pues si bien se aporta un poder conferido por la Sra. GERANIA ROJAS BERRIO, quien dice actuar en calidad de representante de los mismos, no se aporta ningún documento que la acredite para ejercer tal representación. Dicho poder deberá cumplir expresamente con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conferirse como mensaje de datos, o en su defecto deberá presentarse personalmente por sus poderdantes en los términos del artículo 74 del C.G.P.
2. Asimismo, se procederá nuevamente por las Sras. GERANIA ROJAS BERRIO y LUZ MARINA ARANGO TABARES a conferir poder para su representación en este trámite, dado que el allegado con la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos legales, pues se aporta el texto del mismo que no contiene presentación personal y a continuación unos pantallazos de unos chat de los que no puede verificarse de manera alguna su procedencia y a quien están dirigidos. Así pues, se debe conferir poder por

estas codemandantes bien como mensaje de datos con las formalidades del artículo 5° de la Ley 2213 citada, bien con la presentación personal conforme al artículo 74 ídem.

3. De igual manera, se aportará certificado de existencia y representación legal con una vigencia que no supere el mes de expedición de la sociedad WISS CONSULTORIA JURÍDICA S.A.S a la cual se le está confiriendo poder por los demandantes.
4. Indicará el domicilio de los demandantes y de los codemandados COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y JOSE ALFREDO FERNANDEZ RIAÑO.
5. Aclarará el hecho 1°, pues no se logra comprender la expresión “*siendo las 18:55 a 08:00 horas*”. Del mismo modo, adicionará este hecho indicando con claridad el municipio de ocurrencia del accidente de tránsito.
6. Toda vez que los hechos 6°, 7°, 10°, 11°, 16°, 17° y 19° contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
7. En el hecho 8° clarificará si las incapacidades allí informadas hacen relación tanto al Sr. JHONATAN RIOS ARANGO, como al Sr. CRISTIAN DAVID ROJAS BERRIO, en caso negativo manifestará lo pertinente respecto a cada uno de ellos.
8. En el hecho 9° corregirá el valor del salario devengado por el Sr. CRISTIAN DAVID ROJAS BERRIO, pues la cifra expresada en números no concuerda con la que se expresa en letras.
9. Reenumerará las pretensiones, por cuanto hay dos pretensiones con el número 4.
10. Adicionará la pretensión primera especificando con precisión y claridad el vehículo al que se hace referencia y el nombre de los perjudicados.
11. Asimismo, adicionará la pretensión cuarta (primera) indicando con claridad a cuál o cuáles demandados se hace referencia.
12. En la pretensión cuarta (segunda) indicará con claridad a quién se hace referencia en la expresión “*a pagar de manera integral con el los daños*”. De igual manera, se aclarará el por qué se solicita en esta pretensión perjuicios a favor de las hijas de la Sra. GERANIA ROJAS BERRIO, cuando las mismas no conforman la parte activa de la demanda.

13. Los valores solicitados en las pretensiones quinta, sexta y séptima por concepto de lucro cesante, así como el valor solicitado en la pretensión séptima por daño emergente no se encuentran sustentados en los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en ese sentido. Adicional a ello, se corregirá la cifra por concepto de lucro cesante consolidado tanto en la pretensión quinta, como en la sexta, así como la cifra por concepto de lucro cesante futuro contenida en la pretensión sexta, dado que no es concordante el valor expresado en letras con aquel que se expresa en números. Si es del caso se corregirán dichos valores en el juramento estimatorio.
14. Adicionará la pretensión novena indicando a favor de cuál o cuáles de los demandantes se solicita el valor por concepto de daño emergente.
15. Se excluirá del acápite de las pretensiones el juramento estimatorio, mismo que se situará en acápite independiente, pues en la forma planteada hace que las pretensiones queden redundantes. De igual manera, se ajustará dicho juramento a lo expresamente normado por el artículo 206 del C.G.P., discriminando de manera detallada cada uno de sus conceptos.
16. Las solicitudes contenidas en la pretensión decimoprimeras se encuentran repetidas en relación con las pretensiones cinco, seis, siete y ocho.
17. En términos generales reformulará el acápite de las pretensiones indicando con precisión y claridad lo que se pretende con esta demanda y fundamentando cada una de las pretensiones en los supuestos fácticos.
18. Adecuará el acápite de competencia a lo expresamente normado por el artículo 28 del C.G.P.
19. Aportará el registro civil de nacimiento de la Sra. GERANIA ROJAS BERRIO, a fin de acreditar el parentesco con el también demandante CRISTIAN DAVID ROJAS BERRIO.
20. Aportará el *Comprobante de desembolso N° 0120024475 en Cootrafa*, relacionado en el acápite de pruebas, pero que no fue allegado con la demanda.
21. Aportará certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
22. Adicionará el acápite de notificaciones con las direcciones físicas y electrónicas de los demandados.

23. Adecuará la solicitud de medidas cautelares a lo normado por el artículo 590, literal b de C.G.P.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **02 de mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcd631188f8f88966f4614cfd0b71e5f942e15f6250cea657306dfc7dc715e**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO JURADO GUTIERREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA CEJA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00102 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 25 del C.P.T. y la S.S., en cuanto a las direcciones de las partes.
2. Conforme al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada, corresponde al utilizado por ella, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
3. Complementará el hecho 1° con la fecha de la Resolución allí informada.
4. Los supuestos facticos contenidos en los hechos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa.
5. Reformulará los hechos 6° y 8°, en los cuales se incluyen idénticos supuestos fácticos.

6. Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido, deberá separar las declarativas de las pretensiones de condena y pago, señalando cuál es la principal y cuáles las consecuenciales o subsidiarias.
7. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en cuanto al testigo citado en la demanda, aplicable por analogía al procedimiento laboral, e indicará el canal digital donde puede ser citado. Art. 6° Ley 2213 de 2022.
8. Acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda, anexos, y escrito de subsanación, a la entidad demandada por medio electrónico, pero desde el correo electrónico que la apoderada judicial tiene registrado en el SIRNA, el cual no coincide con la dirección electrónica desde donde se remitió la demanda a este Juzgado y a la parte demandada.
9. El documento que obra en las páginas 12-13, el cual al parecer se trata de una resolución expedida por la Alcaldía Municipal de La Ceja, se encuentra completamente borrosa, lo que dificulta su lectura y comprensión, así que deberá aportarlo nuevamente.
10. Allegará el documento por medio del cual se informe la calidad de empleado del fallecido FILDE JURADO BUITRAGO, esto es, trabajador oficial o empleado público.
11. Aportará las resoluciones por medio de las cuales se reconoce la correspondiente pensión a cada uno de los padres del demandante.
12. Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **2 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25135bcf24e23f75839900ed68be602775a5ede47bded16e9d470b1f18b7d01f**

Documento generado en 28/04/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>